

JGDA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA ESTUDIANTES DISCAPACITADOS

Definición

1. El distrito aplica las siguientes definiciones al considerar una medida disciplinaria:
 - a. "Plan de intervención conductual": un plan individualizado, que incluye intervenciones positivas, diseñado para ayudar a un estudiante a disminuir un comportamiento inapropiado y aumentar o enseñar un comportamiento alternativo apropiado.
 - b. "Colocación educativa actual" significa el tipo de colocación educativa del estudiante tal como se describe en el documento de "determinación anual de colocación" del estudiante en el momento de la expulsión disciplinaria. No significa la ubicación o escuela específica, sino los tipos de colocación en el continuo de opciones de colocación.
 - c. "Expulsión disciplinaria" se refiere a la suspensión, expulsión u otra medida de alejamiento de la escuela por razones disciplinarias, incluyendo las expulsiones pendientes de la realización de una evaluación de riesgos. No incluye:
 - (1) Expulsiones por otros organismos;
 - (2) Retiradas por motivos de salud pública (por ejemplo, piojos, vacunaciones, enfermedades transmisibles, etc.);
 - (3) Suspensiones dentro de la escuela si el estudiante sigue teniendo acceso al plan de estudios general y a la educación especial y los servicios relacionados según lo descrito en el IEP del estudiante, y sigue participando con los estudiantes no discapacitados en la medida en que lo harían en su colocación actual; o
 - (4) Suspensiones del autobús, a menos que el IEP del estudiante incluya el transporte como un servicio relacionado, el distrito no haga arreglos alternativos de transporte para el estudiante, y el estudiante no asista a la escuela como resultado de la suspensión del autobús.
2. "Evaluación del comportamiento funcional" significa una evaluación individualizada del estudiante que da lugar a una hipótesis de equipo sobre la función del comportamiento de un estudiante y, en su caso, recomendaciones para un plan de intervención de comportamiento.
3. "Suspensión" se refiere a cualquier medida disciplinaria de alejamiento que no sea la expulsión.

Cambio de colocación por motivos disciplinarios

1. La expulsión disciplinaria de un estudiante discapacitado constituye un cambio en la colocación educativa del estudiante cuando:
 - a. La expulsión es por más de 10 días escolares consecutivos; o
 - b. La expulsión es por más de 10 días escolares acumulativos y constituye un patrón de expulsiones.
2. El distrito puede considerar cualquier circunstancia única sobre una base de caso por caso al determinar si se debe ordenar un cambio de colocación por motivos disciplinarios.

Determinación de la manifestación

1. Dentro de los 10 días siguientes a cualquier decisión de iniciar un cambio de colocación por motivos disciplinarios de un estudiante discapacitado, el distrito convoca una reunión de determinación de la manifestación.
2. El distrito sigue todos los procedimientos de educación especial requeridos para determinar si la conducta de un estudiante que condujo a una expulsión disciplinaria de la escuela fue causada por, o tuvo una relación sustancial con, la discapacidad del estudiante o fue un resultado directo del fracaso del distrito para implementar el IEP del estudiante.

Expulsiones disciplinarias por hasta 10 días escolares

1. El distrito puede retirar a los estudiantes discapacitados de su colocación educativa actual a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, a otro entorno o suspenderlos, hasta 10 días

Distrito Escolar de Bethel #52
Regla administrativa

escolares en un año escolar en la misma medida y con el mismo aviso, por violación de un código de conducta que a los estudiantes no discapacitados. Estos alejamientos no se consideran un cambio de colocación.

2. Durante las expulsiones disciplinarias por hasta 10 días escolares:
 - a. El distrito no está obligado a proporcionar acceso a la educación especial y al plan de estudios general a menos que a los estudiantes sin discapacidades se les proporcione acceso durante este tiempo.
 - b. El distrito no está obligado a determinar si el comportamiento del estudiante que da lugar a la expulsión disciplinaria es una manifestación de la discapacidad del estudiante.
 - c. El distrito cuenta los días de suspensión a los efectos de las garantías procesales de la siguiente manera:
 - (1) Las suspensiones de medio día o menos se contarán como medio día; y
 - (2) Las suspensiones de más de medio día se contarán como un día completo;
 - (3) Si un estudiante se muda de otro distrito en Oregón, se aplican los días de suspensión del distrito anterior, a menos que el distrito no tenga conocimiento de suspensiones anteriores.

Expulsiones disciplinarias de más de 10 días escolares acumulativos y patrón de expulsión

1. El distrito puede retirar a los estudiantes discapacitados de su colocación educativa actual a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, a otro entorno o suspenderlos por períodos adicionales de hasta 10 días en un año escolar en la misma medida y con el mismo aviso que a los estudiantes no discapacitados si los alejamientos no constituyen un patrón. Estos alejamientos no constituyen un cambio de colocación.
2. Para determinar si las expulsiones de períodos adicionales de hasta 10 días escolares constituyen un patrón de expulsiones, el personal de la escuela considerará, caso por caso:
 - a. Si el comportamiento es sustancialmente similar al comportamiento del estudiante en incidentes anteriores que dieron lugar a la serie de expulsiones; y
 - b. Factores adicionales como la duración de cada expulsión, el número total de días de expulsión y la proximidad de las expulsiones entre sí.
3. Durante las expulsiones de períodos adicionales de hasta 10 días escolares en un año escolar que no constituyan un patrón, el distrito proporcionará los servicios que sean necesarios para que el estudiante pueda:
 - a. Seguir participando en el plan de estudios de educación general;
 - b. Progresar en el logro de los objetivos del IEP del estudiante; y
 - c. Los servicios y el lugar de prestación de los servicios de esta sección serán determinados por el personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, o por el equipo del IEP del estudiante.
4. La determinación de si una serie de expulsiones constituye un patrón está sujeta a revisión en una audiencia acelerada con las debidas garantías procesales.

Traslado a un entorno educativo alternativo provisional durante no más de 45 días por parte del distrito en circunstancias de educación especial

1. El distrito puede retirar a un estudiante discapacitado de su colocación educativa actual a un entorno educativo alternativo provisional adecuado durante el mismo período de tiempo que un estudiante no discapacitado estaría sujeto a medidas disciplinarias, pero durante no más de 45 días escolares en un año escolar por una infracción relacionada con drogas o armas, o por infligir lesiones corporales graves, sin tener en cuenta si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Este traslado se considera un cambio de colocación. El personal de la escuela puede

Distrito Escolar de Bethel #52
Regla administrativa

considerar cualquier circunstancia única sobre una base de caso por caso al determinar si ordenar tal traslado.

2. Con el fin de determinar una violación de drogas o armas o una lesión corporal grave, el distrito aplicará las siguientes definiciones:
 - a. "Droga" significa droga ilegal o sustancia controlada, pero no incluye una sustancia que se posea o consuma legalmente bajo la supervisión de un profesional médico autorizado o que se posea legalmente de otro modo. No incluye el alcohol ni el tabaco.
 - b. "Violación de drogas" significa el uso, posesión, venta o solicitud de drogas en la escuela o en una función escolar.
 - c. "Infligir lesiones corporales graves" significa lesiones corporales graves causadas por un estudiante a otra persona mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del ODE o de un distrito.
 - d. "Lesión corporal grave" significa una lesión corporal que implica un riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y evidente, o pérdida o deterioro prolongado de la función de una parte del cuerpo, órgano o facultad mental.
 - e. "Arma" significa un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, viva o inmóvil, que se utiliza para, o es fácilmente capaz de, causar la muerte o lesiones corporales graves, excepto que no incluye una navaja de bolsillo con un filo de menos de 2 ½ pulgadas de longitud.
 - f. "Violación de armas" significa llevar un arma a la escuela o a una función escolar o adquirir un arma en la escuela.
3. En la fecha en que el distrito decida cambiar a un estudiante a una colocación educativa alternativa provisional debido a una violación de drogas o armas o por lesiones corporales graves, el distrito notificará la decisión a los padres y les entregará un Aviso de Salvaguardias Procesales.
4. Dentro de los 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar al estudiante a una colocación educativa alternativa provisional debido a una violación de drogas o armas o por lesiones corporales graves, el distrito:
 - a. Convoca una reunión para determinar si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante; y
 - b. Lleva a cabo, según proceda, una evaluación del comportamiento funcional y desarrolla un plan de intervención de comportamiento basado en la evaluación del comportamiento funcional que está diseñado para abordar el comportamiento para que no se repita.

Cambio a un entorno educativo alternativo provisional durante no más de 45 días por un juez de derecho administrativo por comportamiento perjudicial

1. El distrito puede solicitar una audiencia acelerada de debido proceso para obtener una orden de un juez de derecho administrativo para cambiar a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional durante no más de 45 días escolares si el estudiante muestra un comportamiento perjudicial. A los efectos de esta solicitud, "comportamiento perjudicial" se define como el comportamiento que es sustancialmente probable que resulte en lesiones al estudiante o a otros.
2. El entorno educativo alternativo provisional debe cumplir con los requisitos de la sección "Entorno educativo alternativo provisional".

Entorno educativo alternativo provisional

Cuando un estudiante con una discapacidad es colocado en un entorno educativo alternativo provisional, el entorno:

1. Está determinado por el IEP del estudiante; y
2. Permite al estudiante:

Distrito Escolar de Bethel #52
Regla administrativa

- a. Seguir participando en el plan de estudios general, aunque sea en otro entorno;
- b. Progresar hacia el logro de las metas en el IEP del estudiante; y
- c. Recibir servicios y modificaciones diseñados para abordar la mala conducta que llevó a la colocación en el entorno educativo alternativo provisional y para evitar que la mala conducta se repita.

Colocación pendiente de apelación

Si uno de los padres no está de acuerdo con la determinación de manifestación o con cualquier decisión sobre la colocación relacionada con la expulsión disciplinaria y solicita una audiencia de debido proceso, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del juez de derecho administrativo, o hasta el final de la expulsión disciplinaria, lo que sea más breve, a menos que los padres y el distrito acuerden otra colocación en espera de la audiencia.

Conducta y resultado de una determinación de manifestación

1. Dentro de los 10 días escolares posteriores a cualquier decisión de cambiar la colocación de un estudiante con una discapacidad por razones disciplinarias, el distrito convoca una reunión de determinación de manifestación.
2. El equipo que determina si el comportamiento de un estudiante que condujo a una expulsión disciplinaria de la escuela fue causado por o tuvo una relación sustancial con la discapacidad del estudiante o fue un resultado directo del fracaso del distrito para implementar el IEP del estudiante, incluye a los padres, representantes del distrito y otros miembros pertinentes del equipo del IEP, según lo determinado por los padres y el distrito.
 - a. El equipo revisa toda la información pertinente sobre el estudiante, incluido su IEP, las observaciones de los maestros y la información facilitada por los padres.
 - b. El equipo concluye que la conducta en cuestión es una manifestación de la discapacidad del estudiante si determina que el comportamiento fue causado por la discapacidad del niño o tuvo una relación sustancial con ella, o si fue el resultado directo de que el distrito no implementara el IEP.
3. Si el equipo determina que el distrito no implementó el IEP del estudiante o identifica otras deficiencias en el IEP o la colocación del estudiante, el distrito corrige inmediatamente las deficiencias identificadas.
4. Independientemente de si el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el distrito puede cambiar al estudiante a un entorno educativo alternativo provisional por violaciones de armas o drogas o por infligir lesiones corporales graves durante un máximo de 45 días.
5. Cuando el comportamiento es una manifestación de la discapacidad.

Si el equipo concluye que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante:

- a. El distrito no procederá a una expulsión disciplinaria durante más de 10 días.
- b. El distrito lleva a cabo una evaluación de comportamiento funcional y desarrolla un plan de comportamiento para abordar el comportamiento que condujo a la acción disciplinaria. Si el distrito ya ha llevado a cabo una evaluación de comportamiento funcional o, si el estudiante ya tiene un plan de intervención de comportamiento con respecto a ese comportamiento, el distrito revisa, modifica según sea necesario e implementa el plan para abordar el comportamiento.
- c. El distrito puede repasar y revisar el IEP y la colocación del estudiante a través de los procesos normales de IEP y colocación.
- d. El distrito puede llegar a un acuerdo con los padres para cambiar la colocación del estudiante como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Distrito Escolar de Bethel #52
Regla administrativa

- e. Si el distrito considera que el mantenimiento de la colocación actual del niño tiene probabilidades considerables de provocar lesiones al estudiante o a otras personas, el distrito puede apelar la decisión del equipo de determinación de la manifestación solicitando una audiencia acelerada de debido proceso. Un juez de derecho administrativo que concluya que es muy probable que el mantenimiento de la actual colocación educativa provoque daños al estudiante o a otras personas puede ordenar un cambio de colocación a un entorno educativo alternativo provisional durante no más de 45 días.

6. Cuando el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad.

Si el equipo del IEP determina que el comportamiento del estudiante no es una manifestación de su discapacidad, el distrito puede proceder a la expulsión disciplinaria, de la misma manera y por la misma duración, que se aplicaría a los estudiantes sin discapacidades. Si el distrito adopta tal medida, aplicable a todos los estudiantes, el distrito:

- a. Notifica a los padres de la decisión de cambiar al estudiante en la fecha en que se toma dicha decisión y les entrega un Aviso de Salvaguardias Procesales;
- b. Notifica previamente por escrito a los padres de cualquier cambio propuesto en la colocación;
- c. Proporciona servicios al estudiante en un entorno educativo alternativo provisional que es determinado por el equipo del IEP; y
- d. Proporciona, según proceda, una evaluación de comportamiento funcional que desarrolla intervenciones conductuales apropiadas para abordar el comportamiento y pone en práctica dichas intervenciones.

Protecciones para estudiantes que aún no son elegibles para la educación especial

1. El distrito seguirá todos los procedimientos disciplinarios de educación especial para un estudiante que aún no ha sido identificado como estudiante con una discapacidad si el distrito tenía conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad y necesitaba educación especial.
2. Se presume que el distrito tiene tal conocimiento si, antes de que se produjera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria:
 - a. Los padres del estudiante expresaron por escrito al personal de supervisión o administrativo de la escuela, o a un maestro del estudiante, su preocupación de que el estudiante necesita educación especial y servicios relacionados;
 - b. Los padres del estudiante solicitaron una evaluación de educación especial del estudiante; o
 - c. El maestro del estudiante u otro personal de la escuela expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante directamente al director de educación especial del distrito o a otro personal de supervisión del distrito.
3. No se presume que el distrito tiene conocimiento de una discapacidad si:
 - a. El padre no ha permitido una evaluación del estudiante o se ha negado a la provisión inicial de servicios de educación especial al estudiante; o
 - b. El estudiante ha sido evaluado y se ha determinado que no es elegible para los servicios de educación especial.
4. Si el distrito no tenía conocimiento antes de tomar medidas disciplinarias contra el estudiante, entonces podrá tomar las mismas medidas disciplinarias que se aplican a los estudiantes sin discapacidades que tuvieron comportamientos comparables. No obstante:
 - a. Si se solicita una evaluación de educación especial, o si el distrito inicia una evaluación de educación especial, la evaluación se llevará a cabo de manera acelerada.
 - b. Hasta que se complete la evaluación, el estudiante puede permanecer en la colocación educativa determinada por el personal de la escuela, que puede incluir la suspensión, la expulsión o la colocación en educación alternativa.

Distrito Escolar de Bethel #52

Regla administrativa

- c. Al terminar la evaluación, si se determina que el estudiante es un estudiante con una discapacidad, el distrito llevará a cabo una reunión del IEP para desarrollar un IEP y determinar la colocación y proporcionará educación especial y servicios relacionados de acuerdo con el IEP.
- d. El distrito aplicará las protecciones disciplinarias de IDEA a partir de la fecha de la determinación de elegibilidad.